

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA

LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

573

Transcurrido el día 15 de Septiembre próximo pasado sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el año próximo venidero de 1918, á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, y no estando dispuesto á consentir quede incumplido el servicio más importante de la administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni á dejar sin correctivo á los encargados de llevarlo á cabo por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto conminar á los Alcaldes morosos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la citada ley, la que les será impuesta si en el improrrogable plazo de diez días no reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño, 1.º de Octubre de 1917.

El Gobernador,  
Ernesto García Velasco

BOLETIN

555

Conforme á lo dispuesto en los artículos 213 de la ley de Reclutamiento y 324 del Reglamento

dictado para su aplicación, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos pasarán la revista anual ante las Autoridades militares, locales ó consulares todos los individuos sujetos al servicio militar, que no estén en filas.

Al efecto y dada la importancia que envuelve el cumplimiento de esta obligación, excito el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que coadyuven al cumplimiento de este servicio, fijando edictos en los sitios de costumbre de la respectiva localidad.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia alguna, á continuación se insertan los artículos de la Ley y Reglamento pertinentes al caso.

*Artículo 213 de la Ley.* Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar, que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las Autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

*Artículo 316 de la Ley.* Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el artículo 332 del Código de Justicia militar, y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes.

*Artículo 324 del Reglamento.* Todos sujetos al servicio militar tienen el deber de pasar la revista anual; á estos efectos, en el mes de Septiembre de cada año, los Capitanes generales de las regiones ó distrito interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias de su territorio se publique en los *Boletines Oficiales* el aviso correspondiente, expresando que ha de pasarse en los meses de Noviembre y Diciembre siguientes, y excitando el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos

en los sitios de costumbre. A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, deberán insertarse en dichos edictos los artículos 213 y 316 de la Ley y los 325 al 328 de este Reglamento.

*Artículo 325.* Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el cuerpo á que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, Batallón ó depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

*Artículo 326.* Los individuos, en cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no haya zonas ni depósitos de reservas, pero sí Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia Civil.

*Artículo 327.* A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia Civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles, cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la

Guardia Civil, acudirán al Ayuntamiento donde serán informados; y

*Artículo 328.* Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la Cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental ó permanente.

Logroño, 28 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
Ernesto García Velasco

BOLETIN

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Habiéndose presentado la rabia en un perro de D. Ignacio Matute, vecino de Cañas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar en estado de infección dicha localidad, ordenando al propio tiempo la inmediata adopción de las medidas de policía sanitaria que indica el capítulo XVIII del mencionado Reglamento, á fin de evitar la propagación de la indicada enfermedad.

Logroño, 29 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
Ernesto García Velasco

BOLETIN

572

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de D. Nicolás Martínez, D. Victoriano Gobantes y D. Cecilio Urzay, vecinos de Nájera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, de-

clarar «zona infecta» los términos municipales de aquella localidad denominados Antaneda, Adobes, Manzanera, Entre-ruedas y Molino, por estar ocupados por los animales enfermos, y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 1.º de Octubre de 1917.

El Gobernador,  
Ernesto García Velasco

CIRCULARES

Habiendo desaparecido en la noche del día 23, dos mulas, propiedad del vecino de Mahamud (Burgos), cuyas señas son: cuatro años de edad, siete cuartas y dos dedos de alzada la una, y la otra de siete y uno, herradas las dos de todas las extremidades; encargo á la Guardia Civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes procedan á su busca y captura, poniéndolas á disposición de sus dueños, caso de ser habidas.

Logroño, 29 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
Ernesto García Velasco

Habiendo desaparecido del pueblo de Ribas de Tereso, el día 17 de los corrientes, una mula de la pertenencia del vecino D. Martín Bravo Canarias, cuyas señas son: edad, 30 meses, seis y media cuartas de alzada, pelo negro, moño blanco, abierta de atrás y frenada de las extremidades delanteras; encargo á la Guardia civil y agentes de vigilancia á mis órdenes procedan á su busca y captura, poniéndola á su disposición, caso de ser habida.

Logroño, 29 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
Ernesto García Velasco

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR 556

En las relaciones de descubiertas presentadas por los Ayuntamientos que al final se relacionan, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución,

y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 27 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Relación

Alfaro  
Brieva  
Villamediana

563

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de la Capital y 1.ª de Haro, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 20 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Nombramientos

El Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza, con fecha 17 del actual, ha nombrado Maestra sustituta de la escuela nacional de niñas de Muro de Aguas, con el sueldo anual de 500 pesetas, á D. María Asunción Alvarez Rodríguez.

El título administrativo correspondiente se remite con esta fecha á la Junta local respectiva.

Lo que se publica á los efectos consiguientes.

Logroño, 29 de Septiembre de 1917.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

En la Gaceta del 25 del actual se publica el concurso de ingreso de interinos, anunciado por el Rectorado de este Distrito Universitario, que es como sigue:

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril último, GACETA del 15, y circular de la Dirección General de Primera enseñanza, de 26 de Julio próximo pasado, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de ingreso de Maestros y Maestras interinos, las siguientes Escuelas de niños, niñas y mixtas desiertas, y resultas del Concurso rápido extraordinario, y según datos facilitados por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza del Distrito.

Número de orden	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	CLASE
<b>Maestros</b>			
<i>Provincia de Huesca</i>			
1	Canfranc	»	Niños
2	Gistain	»	Id.
3	Las Almunias	Rodellar	Mixta
4	Saravillo	Plan	Id.
5	Tierrantona	Morillo de Monclús	Id.
6	Montanuy (condicional)	»	Id.
7	Bergua (idem)	»	Id.
8	Urdués (idem)	»	Id.
<i>Provincia de Logroño</i>			
9	Ventrosa (condicional)	»	Niños
10	Ollora	»	Mixta
<i>Provincia de Soria</i>			
11	Villanueva de Gormaz	»	Mixta
12	Vizmanos	»	Id.
13	Río seco	»	Id.
14	Guijosa (condicional)	»	Id.
15	El Collado	»	Id.
<i>Provincia de Teruel</i>			
16	Ojos Negros	»	Niños
17	Cuevas de Portalrubio	»	Mixta
18	Lanzuela (condicional)	»	Id.
19	Cedrillas	»	Niños
20	Monteagudo	»	Id.
21	Mazaleón	»	Id.
<i>Provincia de Zaragoza</i>			
22	Salillas de Jalón	»	Niños
23	Valdehorna	»	Mixta
<b>Maestras</b>			
<i>Provincia de Huesca</i>			
1	Beranuy	»	Mixta
2	Rodellar	»	Id.
3	Sardas (de temporada)	»	Id.
4	Montanuy (condicional)	»	Id.
5	Ceresola y Fablo	»	Id.
6	Almazorre	Bárcabo	Id.
7	Ballabriga	Beranuy	Id.
8	Bono	»	Id.
9	Bubal	Piedrafita	Id.
10	Burgasé	»	Id.
11	Castellazo	Arcusa	Id.
12	Erdao	»	Id.
13	Escoain	Puértolas	Id.
14	San Esteban del Mall	Cagigar	Id.
15	Bacamorza y Espluga (de temporada)	Merli	Id.
16	Berbusa y Ainiella (idem)	Barbenuta	Id.
17	Campodarve (idem)	Boltaña	Id.
18	Giral y Campol (idem)	Burgasé	Id.
19	Sta. Justa y Puyarruego (idem)	Puértolas	Id.
20	Senz y Viú (idem)	Foradada	Id.
21	Serrate (idem)	Valle de Lierp	Id.
22	Viacamp y Estall (idem)	Viacamp	Id.
23	Yeba (idem)	Fanto	Id.

Número de orden	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	CLASE
<i>Provincia de Logroño</i>			
24	Navajún	"	Mixta
25	Torremaña	"	Id.
26	Viniegra de Abajo	"	Niñas
<i>Provincia de Soria</i>			
27	Rello	"	Mixta
28	Portalárbol	"	Id.
29	Huerteles	"	Id.
30	Escoboza de Almazán	"	Id.
31	Vilviestre de los Navos	"	Id.
32	Cubillos	"	Id.
33	Tapiela	"	Id.
34	Torrearevalo	"	Id.
35	Cubo de la Sierra	"	Id.
36	Inès	"	Id.
37	Calderuela	"	Id.
38	Carrascosa de Arriba	"	Id.
39	Montejo de Licerias	"	Id.
40	Armejún	"	Id.
41	San Andrés de San Pedro	"	Id.
42	Berguiza	"	Id.
43	Osanilla y Cascajosa (condicional)	"	Id.
<i>Provincia de Teruel</i>			
44	Galve	"	Niñas
45	Huesa del Común	"	Id.
46	Collados	"	Mixta
47	Piedrahita	"	Id.
48	La Rambla	"	Id.
49	Valdeconejos	"	Id.
50	Valverde	"	Id.
51	Santa Cruz de Nogueras	"	Id.
<i>Provincia de Zaragoza</i>			
52	Longás	"	Mixta
53	Alberite de San Juan	"	Id.
54	Abanto	"	Id.

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en este Concurso los Maestros y Maestras interinos con derecho á ingresar en propiedad que figuren en las relaciones publicadas por la Dirección General de Primera enseñanza, siempre que estén incluidos en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en papel de undécima clase, acompañadas del certificado del Registro general de Penados y Rebeldes ó de la hoja de servicios, cuando el interesado, al tiempo de solicitar, esté sirviendo Escuela interinamente. La hoja de servicios de estos Maestros deberá estar cerrada y certificada dentro del plazo de convocatoria.

3.<sup>a</sup> El plazo de solicitar en este Concurso es de quince días, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

4.<sup>a</sup> Con arreglo á lo prevenido en la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 31 de Marzo de 1916, los Maestros y Maestras que soliciten en el actual Concurso varios Rectorados podrán presentar en este de Zaragoza sólo la instancia en papel de 10 céntimos, expresando en ella que el expediente completo lo remitió al Rectorado de que se trate.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes á dicho Concurso relacionarán al margen de su instancia las Escuelas que solicitan por el orden de preferencia en que las deseen, y los que estén incluidos en las relaciones definitivas publicadas por la Superioridad harán constar el número que ocupan en dichas relaciones y la GACETA DE MADRID en que figura su nombre.

6.<sup>a</sup> Conforme á lo dispuesto en la Circular antes dicha, los Maestros y Maestras interinos comprendidos en las relaciones arriba mencionadas tienen obligación de solicitar plaza en este Concurso, pudiendo elegir el Rectorado que tengan por conveniente.

7.<sup>a</sup> No se admitirán peticiones condicionales, y los aspirantes expresarán con claridad el punto de su residencia, á los efectos de notificación del nombramiento.

8.<sup>a</sup> Las Escuelas que se anuncian como condicionales son resultantes de propuestas no definitivas de otros Rectorados.

9.<sup>a</sup> El presente Concurso se publicará en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras que deseen tomar parte en este Concurso.

Zaragoza, 14 de Septiembre de 1917.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones del mismo, hacemos público en este BOLETÍN OFICIAL.

Logroño, 27 de Septiembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

### Administración Municipal

BAÑARES 540

Por traslado voluntario del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes é Higiene Pecuaria de esta localidad, con el haber anual de 200 pesetas, así como el correspondiente partido.

Los aspirantes deberán presentar las respectivas instancias y demás documentación en el plazo de un mes, contado desde la fecha.

Bañares, 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Antonio García.

\*\*\*\*\*

BAÑOS DE RIOJA 548

Al que se le haya perdido una burra parda, sin herrar en las cuatro extremidades, cerrada y altura regular; se encuentra depositada en casa de D. Constantino Bañares, en Baños de Rioja.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento del interesado.

Baños de Rioja, 24 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Modesto Bañares

\*\*\*\*\*

MATUTE 543

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Matute, compuesto por este pueblo como matriz y Tobía y Villaverde, que distan uno y 2:50 kilómetros, respectivamente, con el haber anual de mil pesetas cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á treinta familias pobres entre los tres pueblos.

El agraciado contratará con los vecinos pudientes de los tres pueblos. La plaza se ha de proveer conforme á la Instrucción vigente de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha.

Matute, 21 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Hernáiz.

\*\*\*\*\*

RIBAFLECHA 551

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ribaflecha, 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Jorge Ortega.

\*\*\*\*\*

MURO DE AGUAS

552

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Muro de Aguas, 23 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Víctor Rueda.

### Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y complaza á Serafín Fernández Cayón, de veintisiete años, hijo de Santos y María, natural de Media Concha (Santander), y á Ignacio García y García, de veintiséis años, hijo de Manuel y Eusebia, natural de Moraneas (Santander), ambos solteros y mineros, para que en término de diez días, se personen en este Juzgado, á fin de notificarles una providencia dictada en el sumario número cincuenta y nueve de este año que contra ellos se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio puedan encontrarse, procedan á su busca.

Dado en Nájera á veintidós de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernando Alvarez, Secretario accidental.

\*\*\*\*\*

542

Eleuterio Pinillos Sáez, de 34 años, hijo de Julián y Concepción, soltero, natural de Ribaflecha (Logroño), vendedor ambulante, sin domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de S. Victorián (edificio de la cárcel) para notificarle el auto de prisión dictado en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Huesca, 19 de Septiembre de 1917.—El Jefe de instrucción, Luis López.—El Secretario, P. H., Juan Plantor.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

523

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Agosto último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre actual.

Continuación. (1)

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta. labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
			MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS					
PUEBLOS	MONTES		GRUESAS Estéreos.	RAMAJE Estéreos.					
Ojacastro.	Monte Mayor.	Roble	»	»	400	600	120	Novbre. 8, á las 9 y 1/2 de la m.	Que se obtendrán por la limpia y entresaca de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pazuengos.	Vallilengua.	Brezo	»	»	100	100	120	Idem 8, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santurdejo.	Urquiara.	Id.	»	»	200	200	120	Idem 8, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Id.	»	»	100	100	90	Idem 8, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Dehesa Zaballa.	Roble	»	»	500	1000	Hasta el 15 Abril	Idem 8, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta á mata rasa de la mata de roble, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio denominado «Zaballa.»
Zorraquín.	Monte Mayor.	Haya	35	»	»	420	60	Idem 8, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Ajamil.	Las Matas.	Id.	30	»	»	360	60	Idem 8, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 35 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Id.	60	»	»	720	60	Idem 8, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Gallinero Cameros.	Mata-Obscura.	Id.	80	»	»	960	60	Idem 9, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	Brezo	»	»	50	25	90	Idem 9, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 7 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	30	»	»	360	60	Idem 9, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	La Pineda.	Brezo	»	»	100	50	90	Idem 9, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Nestares.	Moncalvillo.	Id.	»	»	200	100	120	Idem 9, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	40	»	»	480	60	Idem 9, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Nieva.	Dehesa del Monte.	Roble	»	»	500	500	120	Idem 9, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 116.

(Se continuará.)